

20

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 052 2017 0743 00

En atención a la solicitud vista a folio 8 de la demanda acumulada (fl. 2 pdf. 3), relativo al secuestro del inmueble objeto de cautelas, se dispone:

Previo desglose, la devolución del despacho comisorio N°108 de 2018 junto con las actuaciones en él adelantadas, a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que realicen la comisión ordenada. Líbrese oficio remitiendo el mencionado comisorio y adjúntesele copia de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 052 2017 0743 00

En atención a la solicitud vista a folio 8 de la demanda acumulada (fl. 2 pdf. 3), previo a resolver sobre el rechazo o mandamiento de pago de la demanda acumulada, la parte actora deberá acreditar la radicación de la subsanación a la que hace referencia en dicho escrito, como quiera que esta no obra dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 029 2009 00482 00

Teniendo en cuenta la solicitud militante a folio 101 c-1 – Pdf (2) fol.9 acápite segundo, se niega la petición, como quiera que no cumple con los requisitos del artículo 317 del C.G.P., una vez en firme la presente providencia ingrésese al Despacho, para resolver sobre el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 09 de octubre de 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 029 2009 00482 00

Teniendo en cuenta el escrito militante a folio 101 c-1 – Pdf (2) fol.9, por medio de la oficina de apoyo, actualícese y tramítense los oficios ordenados en el auto de fecha 25 de noviembre de 2019 (folio. 94 al 96 C-1 – pdf (2) fols.3, 5 y 7), toda vez, que los citados oficios se elaboraron pero nunca se enviaron.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

535

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2045 0877 00

Téngase en cuenta que la parte actora aportó sus datos de notificación electrónica como consta a folio 519 y siguientes (fl. 4 pdf. 5), sin embargo, para señalar fecha de remate se requieren los canales digitales de la parte demandada, por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento al auto de 3 de septiembre de 2021 e informe su dirección electrónica de notificaciones actualizada.

Vencido dicho término regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

37

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2011 1358 00

En atención a la solicitud vista a folio 34 (fl. 11 pdf. 3), y de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, se **ACEPTA DEL DESISTIMIENTO** de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-89307. Como quiera que, los oficios de embargo originales se encuentran en poder de la parte actora, deberá devolverlo en físico sin tramitar a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Una vez sean devueltos se resolverá sobre la condena en costas.

Por otra parte, Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

1. El embargo de los derechos de propiedad de la parte demandada sobre el inmueble, relacionado por la parte actora en el escrito visible a folio 34 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 11 pdf. 3) de la presente encuadernación.

Líbrense los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2017 0247 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio folio 102 y 103 (fl. 5 a 7 pdf. 8), la cual es procedente, como quiera que fue elevada por la ejecutante Flor Mireya Becerra Pérez, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
 SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2019 0397 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio folio 68 (fl. 4 pdf. 2), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el Representante Legal de la entidad demandante desde el correo de notificaciones de dicha entidad como consta a folios 83 a 108 (fl. 2 a 27 pdf. 5), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 07-03-2022 anotación en estado N° 030
 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
 Profesional Universitario

62

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2017 0464 00

En atención al memorial e informe visto a folios 60 a 66 (fl. 2 a 11 pdf. 8), se declara **DESIERTO** el recurso de apelación concedido mediante auto del 10 de febrero de 2022 (fl. 59 (fl. 1 pdf. 8)), como quiera que el apelante no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, en cuanto al pago de las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales necesarias para surtir el recurso.

En efecto, el inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso, establece que "...en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente, se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.", y en este caso, primero la consignación de las expensas se realizó a una cuenta de depósitos judiciales que no es la destinada para el pago de dichos emolumentos y en segundo lugar, de acuerdo con el informe rendido por la Oficina de Apoyo, el valor consignado es inferior al valor de todo el cuaderno principal y del incidente y finalmente, el término otorgado se encuentra vencido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

220

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 003 2018 0296 00

En atención a las solicitudes visibles a folios 215 a 218 (fl. 29 a 35 pdf. 10), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 27 de enero de 2022, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo los testimonios de las señoras Carolina Cofles y Diana Carvajal, el cual se encuentra en firme.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de desglose "completo", vista a folio 212 (fl. 25 pdf. 10), el memorialista deberá tener en cuenta que dentro del presente asunto se aportaron tres pagarés, ***8871, ***8897 y ***1308, en la demanda principal se negó el mandamiento de pago respecto de los pagarés ***8897 y ***1308, así mismo, en la demanda acumulada se negó la orden de apremio respecto de esos mismos pagarés y revisados los documentos aportados (fls. 3 a 8 (fl. 1 a 13 pdf. 12)), se constató que dichos documentos no tienen ningún anexo como endoso o cesión, pues la única cesión obrante dentro del expediente hace referencia al pagaré ***8871, el cual corresponde al pagaré cuyo desglose no se ordenó por ser el que se encuentra en ejecución, así las cosas, no hay lugar a ordenar el desglose de ningún otro documento adicional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2011 0758 00

Vistas las manifestaciones de las partes, obrantes a folios 50 a 53 (fl. 3 a 6 pdf. 8), se precisa a la parte actora que de conformidad con el artículo 10º del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se realizará únicamente con el registro nacional de personas emplazadas, lo que ya se realizó.

Por otra parte, se **RECHAZA** el incidente de sanción presentado por la parte pasiva (fl. 1 a 4 cuaderno de incidente (fl. 1 a 6 pdf. 9)), con fundamento en el artículo 86 del Código General del Proceso, por ser improcedente, como quiera que no se configura el supuesto de hecho previsto en dicha norma.

En efecto, aquella norma señala que "Si se probare que el demandante o apoderado, o ambos faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para la investigación penal, y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa..." y en este caso no se encuentra demostrado que la abogada demandante hubiere suministrado información falsa.

Pues bien, los fundamentos del incidente, recaen en afirmaciones y peticiones improcedentes, dado que se trata de aspectos legales y procesales, que pueden ser verificados fácilmente por el Despacho, con la aplicación de las normas del caso y de la revisión de las actuaciones, entonces, la norma en cita hace referencia a que la parte oculte información o falte a la verdad en la información entregada al despacho y que esta no pueda ser corroborada por el Juzgado, con la intención de obtener una decisión favorable, lo que no sucede en este caso, pues la afirmación de que el escrito de excepciones es extemporáneo y la solicitud del diario en que puede realizarse el emplazamiento, corresponde, como ya se dijo, a asuntos procesales improcedentes y corroborables por el despacho y no a aspectos sustanciales que no puedan ser verificados por el Juzgado.

Ahora bien, en cuanto a traer a colación en este proceso otro proceso judicial adelantado en diferente estrado judicial, no constituye *per se* la falta a la verdad en la información entregada, pues, corresponde a un asunto que debe ser definido al momento de dictarse la sentencia dentro de la demanda acumulada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2011 1358 00

En atención al derecho de petición visto a folio 94 a 95 (fl. 41 y 42 pdf. 2), es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40].”

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por la demandada se encuentra relacionada con la Litis, en tanto se trata de la actualización de oficios de desembargo, por lo tanto, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Así las cosas, se precisa que el oficio No. 17-0420 del 21 de marzo de 2017, expedido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro, debe ser retirado del expediente y tramitado ante esa entidad, para que ésta deje a disposición de este Juzgado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-156778, y una vez, se encuentre el inmueble a disposición del despacho, deberá tramitarse el oficio de desembargo.

Ahora bien, de requerirse la actualización del Oficio No. 17-0420 del 21 de marzo de 2017, expedido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, dicha actualización debe realizarse por el Despacho Judicial que lo libró o en su defecto por la sede judicial Pen la que se encuentre el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 053 2018 00048 00

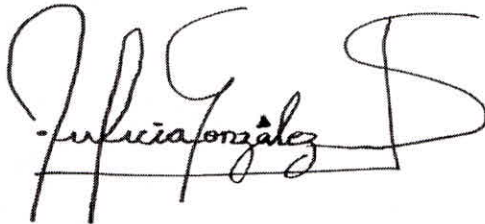
En atención a la solicitud militante a folio 173 c-1 pdf. 4 fol. 3 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

53-2018-0048 S.D.G.

09

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 071 2018 00592 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio. 88 C-1 pdf (5) fol. 1 de conformidad con los artículos **74** y **75** del Código General del Proceso., este Juzgado, reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede visible a folio 90 C-1 pdf (5) fol. 3, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

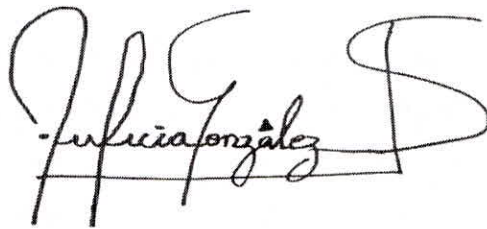
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

54-2014-0339 S.D.G.

759

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 023 2000 01336 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el folio 157 C-1 pdf. (3) FOL. 3, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

222

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 057 2017 00290 00

En atención al escrito visible a folios 211-221 c-1 pdf (2) fol 3-13, se requiere a la oficina de apoyo para que desglose la solicitud arriba citada, toda vez, que no corresponde al proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 044 2017 01396 00

En atención a la solicitud militante a folio 53 c-2 pdf. (7) fol. 4, por secretaria ofíciase a las entidades relacionadas en el folio arriba citado, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° 2839 de fecha 27 de junio de 2018 (pdf. 7fols.2). Ofíciase anexando copias del oficio en mención., así mismo, previo al pago de las expensas expídanse las copias solicitadas y hágasele entrega al peticionario.

Por último, vista la solicitud obrante a folio 55 C-2 pdf (7) fol. 7 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que la aquí demandada tenga depositadas en cualquier producto que ofrezcan los bancos que se relacionan en el escrito citado en el acápite anterior. Se limita la medida a la suma de \$70'000.000.00.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

14

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 010 2019 02064 00

En atención a la solicitud visible a folio 12 C-2 pdf. (2) fol. 15, se niega toda que el vehículo no se ha secuestrado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

Handwritten initials or mark in the top right corner.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 041 2018 00007 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada (Fol. 97 c-1 pdf.1 fol. 3) de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandado, al Doctor **LUIS FERNANDO BAYONA CASTRO**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 057 2016 00182 00

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el numeral 4° del auto de fecha 15 de noviembre de 2019 (fol. 182-c1 pdf 1 fol. 17), en el sentido de precisar, que se ordena entregar los dineros a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones aprobadas, en caso de resultar saldo a favor de la parte demanda hágase entrega de dineros, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 083 2019 01305 00

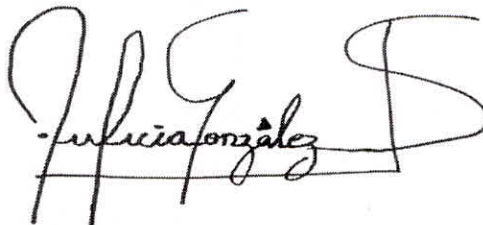
En atención a la solicitud militante a folio 76 c-1 pdf. 4 fol. 2 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

083 2019 01305 S.D.G.

202

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2017 0547 00

Vista la solicitud obrante a folio 203 a 206 (fl. 4 pdf. 11) y el informe obrante a folio 205 (fl. 6 a 8 pdf. 11), el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo WGH-885. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio y tramítese el mismo por conducto de la oficina de apoyo o en su defecto entréguese a la parte interesada para su trámite.

SEGUNDO: Como quiera que se trata de un vehículo de servicio público, bien productivo, en concordancia con el numeral 9 del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual remite al inciso 1o del numeral 8 *ibidem*, según el cual, el secuestre continuará con la administración del vehículo, éste deberá rendir cuentas de la administración del vehículo dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y a la vez, dentro de ese mismo término deberá depositar en la cuenta de depósitos judiciales a favor de este proceso la utilidad que genere el vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario